

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1731/2013</b>	Mónica Ortiz	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 15/Enero/2014
Ente Obligado: Contaduría Mayor De Hacienda De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> el acto emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se tenga por presentada la solicitud de información con folio 5001000186013 y se <b>atienda</b> conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los <i>Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.</i></li></ul>		

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
MÓNICA ORTIZ

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1731/2013**

En México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1731/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mónica Ortiz, en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El cuatro de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 5001000186013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Proporcionarme el programa general de auditoria 2013 y saber porque motivo no cuentan con los programas generales de auditoria 2012 y 2011 en su página de transparencia ...” (sic)*

**II.** El nueve de octubre de dos mil trece, mediante el oficio CT/DIP/13/1958 del ocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado previno a la particular en los siguientes términos:

“ ...

*Ahora bien, y atendiendo al contenido de su solicitud es importante señalar que este ente fiscalizador, de conformidad con lo previsto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), 43, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde revisar la cuenta pública del año anterior, para que una vez concluido el ejercicio fiscal elabore el Programa General de Auditoria correspondiente y sea presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la*



*Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.*

*En virtud de lo anterior y previa lectura de su solicitud es oportuno hacer de su conocimiento que no fue posible identificar fehacientemente la información requerida, por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, en los numerales 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se le previene para que EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES aclare y precise lo siguiente:*

- 1. Especificar a qué cuenta pública se refiere el Programa General de Auditoría que es motivo de su interés a fin de dar certeza y congruencia con lo solicitado.*
- 2. Especificar los años, de los cuales desea saber la información. A sí mismo, mencione si la información que requiere es sobre cuenta pública o programa general de auditoría; ya que de no especificar y mencionar lo anterior requerido, se podría caer en un error de interpretación de lo que solicita, lo antes mencionado con el fin de identificar y dar certeza a la información que requiere;*
- 3. Indique los documentos generados o en posesión de esta Contaduría que pudieran contener la información a que solicita acceso, es decir, proporcione los elementos de identificación de éstos, como pueden ser, tipo de documento, número de expediente, año en que se generó, entre otros; o bien*
- 4. Proporcione mayores elementos que permitan identificar los documentos que contengan la información a que solicita acceso, lo anterior, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de la misma, por parte de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud.*

*Lo anterior, con el propósito de que la Contaduría se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada su derecho de acceso a información pública.*

*Por otra parte, por lo que se requiere a su requerimiento: (...) “saber porque motivo no cuentan con los programas generales de Auditoría 2012 y 2011 en su página de transparencia...”. es de señalarse que en cuanto a lo solicitado, la información mencionada, se encuentra dentro del Portal de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concretamente: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.php>.*

*Asimismo, se orienta de igual forma en el sentido de que la Contaduría es la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su*



*evaluación. En el desempeño de sus atribuciones cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene el carácter de autoridad administrativa. Las irregularidades que detecta la Contaduría son resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remiten para determinar la sanción, si la hubiere, a la PROCURADURÍA FISCAL, a la CONTRALORÍA GENERAL, y a los órganos de control interno de las instituciones autónomas.*

*Con fundamento en el quinto párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF, se apercibe al solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.  
...” (sic)*

III. El diecinueve de octubre de dos mil trece, mediante el paso *denominado “Solicitud Vencida por Falta de Respuesta a la Prevención”* del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado determinó tener por no presentada la solicitud de información por no haber desahogado la prevención, señalando lo siguiente:

*“...  
Toda vez que el solicitante no desahogó la prevención realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información.  
...” (sic)*

IV. El cuatro de noviembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

La prevención fue ilegal, ya que el Programa General de Auditoria de dos mil trece, de conformidad con el artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la revisión de la cuenta pública dos mil doce y dando cumplimiento con la Ley Orgánica del Ente Obligado, a más tardar en julio, debe de ser entregada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo cual, al momento de presentación de la solicitud de información, lo requerido constituye información pública de oficio.



V. El siete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5001000186013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio CT/DIP/13/2355 del veinte de noviembre de dos mil trece, en el que se señaló lo siguiente:

- La prevención realizada a través del oficio CT/DIP/13/1958, se ajustó en todo momento a derecho, toda vez que este Ente fiscalizador señaló las causas razones y motivos por los cuales se hizo la prevención.
- El objeto de la prevención fue garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, pues se podía caer en el error de darle una información distinta a la solicitada, derivada de una incorrecta interpretación de ese Ente al contenido de la solicitud, ya que afirmó que del requerimiento no se puede desprender válidamente la información solicitada.
- El Pleno de este Órgano Colegiado, mediante resolución del nueve de mayo de dos mil doce, al resolver el recurso de revisión RR.SIP.1416-2012, señaló entre otras cosas, que el requerimiento consistente en “el Programa General de Auditoría 2011” era susceptible de interpretarse como el documento elaborado para revisar la cuenta pública dos mil once, o aquél formulado y aprobado en dos mil once para la revisión de ejercicio fiscal de dos mil diez, por lo que en ese sentido, en dicha resolución se determinó que en caso de existir confusión sobre la información que efectivamente es de interés del particular, el Ente Obligado debió de prevenir a la particular en el momento procesal oportuno.



- Se le previno a la particular para evitar una interpretación inadecuada de la información solicitada, pues de manera literal requirió “proporcionarme el programa general de auditoría 2013” y dicha petición podría interpretarse como el documento elaborado para revisar la cuenta pública de dos mil trece, o bien, el formulado en dos mil trece para revisar la cuenta pública dos mil doce, por lo que ante esa duda previno a la particular para tener certeza de la información solicitada.
- Los agravios formulados por la recurrente deben declararse infundados, y por consiguiente confirmar la prevención que le fue hecha a la particular.

**VII.** El veintiuno de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley rendido por el Ente Obligado y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



IX. El nueve de diciembre de dos mil trece, mediante correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el oficio CT/DIP/13/2480 de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

X. El doce de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente recurrido formulando sus alegatos; no así a la recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la prevención del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PREVENCIÓN	AGRAVIO
<p>“1. Proporcionarme el programa general de auditoría 2013</p> <p>2. Saber porque motivo no cuentan con los programas generales de auditoría 2012 y 2011 en su página de transparencia ...” (sic)</p>	<p>“... Ahora bien, y atendiendo al contenido de su solicitud es importante señalar que este ente fiscalizador, de conformidad con lo previsto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), 43, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde revisar la cuenta pública del año anterior, para que una vez concluido el ejercicio fiscal elabore el Programa General de Auditoría correspondiente y sea presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>En virtud de lo anterior y previa lectura de su solicitud es oportuno hacer de su conocimiento que no fue posible identificar fehacientemente la información requerida, por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, en los numerales 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se le</p>	<p><b>ÚNICO:</b> La prevención fue ilegal, ya que el Programa General de Auditoría de dos mil trece, de conformidad con el artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la revisión de la cuenta pública dos mil doce y dando cumplimiento con la Ley Orgánica del Ente Obligado, a más tardar en julio, debe de ser entregada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo cual, al momento de</p>



	<p><i>previene para que EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES aclare y precise lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Especificar a qué cuenta pública se refiere el Programa General de Auditoría que es motivo de su interés a fin de dar certeza y congruencia con lo solicitado.</i></li> <li><i>2. Especificar los años, de los cuales desea saber la información. A sí mismo, mencione si la información que requiere es sobre cuenta pública o programa general de auditoría; ya que de no especificar y mencionar lo anterior requerido, se podría caer en un error de interpretación de lo que solicita, lo antes mencionado con el fin de identificar y dar certeza a la información que requiere;</i></li> <li><i>3. Indique los documentos generados o en posesión de esta Contaduría que pudieran contener la información a que solicita acceso, es decir, proporcione los elementos de identificación de éstos, como pueden ser, tipo de documento, número de expediente, año en que se generó, entre otros; o bien</i></li> <li><i>4. Proporcione mayores elementos que permitan identificar los documentos que contengan la información a que solicita acceso, lo anterior, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de la misma, por parte de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud.</i></li> </ol> <p><i>Lo anterior, con el propósito de que la Contaduría se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada su derecho de acceso a información pública.</i></p> <p><i>Por otra parte, por lo que se requiere a su requerimiento: (...) “saber porque motivo no cuentan con los programas generales de Auditoría 2012 y 2011 en su página de transparencia...”. es de señalarse que en cuanto a lo solicitado, la información mencionada, se encuentra dentro del Portal de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concretamente:<a href="http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.php">http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.php</a>.</i></p> <p><i>Asimismo, se orienta de igual forma en el sentido de que la Contaduría es la Entidad de Fiscalización del</i></p>	<p>presentación de la solicitud de información, lo requerido constituye información pública de oficio. (sic)</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p><i>Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene el carácter de autoridad administrativa. Las irregularidades que detecta la Contaduría son resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remiten para determinar la sanción, si la hubiere, a la PROCURADURÍA FISCAL, a la CONTRALORÍA GENERAL, y a los órganos de control interno de las instituciones autónomas.</i></p> <p><i>Con fundamento en el quinto párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF, se apercibe al solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX” con motivo de la solicitud de información, así como del oficio CT/DIP/13/1958 del nueve de octubre de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su actuar, al señalar que la prevención realizada a través del oficio CT/DIP/13/1958, se ajustó en todo momento a derecho, toda vez que dicho Ente señaló las causas, razones y motivos por los cuales se hizo la prevención.

De igual forma, señaló que el objeto de la prevención fue garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública de la particular, pues se podía caer en el error al proporcionarle una información distinta a la solicitada, derivada de una incorrecta interpretación por parte del Ente al contenido de la solicitud, ya que afirmó que del requerimiento no se puede desprender válidamente la información requerida.

Asimismo, refirió que el Pleno de este Órgano Colegiado mediante la resolución del nueve de mayo de dos mil doce, al resolver el recurso de revisión RR.SIP.1416/2012,



señaló, entre otras cosas, que el requerimiento consistente en “el Programa General de Auditoría 2011” era susceptible de interpretarse como el documento elaborado para revisar la cuenta pública dos mil once, o aquél formulado y aprobado en dos mil once para la revisión de ejercicio fiscal de dos mil diez, por lo que en ese sentido, en dicha resolución se determinó que en caso de existir confusión sobre la información que efectivamente es de interés de la particular, el Ente Obligado debió de prevenirla en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, señaló que en el presente asunto se previno a la particular para evitar una interpretación inadecuada de la información solicitada, pues de manera literal requirió “...proporcionarme el programa general de auditoría 2013...” (sic), y dicha solicitud podría interpretarse como el documento elaborado para revisar la cuenta pública de dos mil trece, o bien, el formulado en dos mil trece para revisar la cuenta pública dos mil doce, por lo que ante esa duda previno a la particular para tener certeza de la información requerida.

Por lo que en ese sentido solicitó que los agravios formulados por la recurrente debían declararse infundados y, por consiguiente, confirmar la prevención.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el acto impugnado por esta vía consiste en la determinación del Ente Obligado en tener por no presentada la solicitud de información, bajo el argumento de que la particular no desahogó la prevención, por lo que la ahora recurrente manifestó su inconformidad con el hecho de que se le previniera y no se le proporcionara la información requerida.



En ese sentido, el objeto de análisis en el estudio del presente recurso de revisión, consiste en determinar si la prevención realizada por el Ente Obligado se apegó a derecho, o si por el contrario ésta transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis a la solicitud de información con folio 5001000186013, del “Historial” de dicha solicitud y del oficio CT/DIP/13/1958 del nueve de octubre de dos mil trece, se desprende que la solicitud se tuvo por presentada mediante el sistema electrónico “INFOMEX” el cuatro de octubre de dos mil trece y el nueve de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular a efecto de que señalara lo siguiente:

“

1. *Especificar a qué cuenta pública se refiere el Programa General de Auditoría que es motivo de su interés a fin de dar certeza y congruencia con lo solicitado.*

2. *Especifique los años, de los cuales desea saber la información. A sí mismo, mencione si la información que requiere es sobre cuenta pública o programa general de auditoría; ya que de no especificar y mencionar lo anterior requerido, se podría caer en un error de interpretación de lo que solicita, lo antes mencionado con el fin de identificar y dar certeza a la información que requiere;*

3. *Indique los documentos generados o en posesión de esta Contaduría que pudieran contener la información a que solicita acceso, es decir, proporcione los elementos de identificación de éstos, como pueden ser, tipo de documento, número de expediente, año en que se generó, entre otros; o bien*

4. *Proporcione mayores elementos que permitan identificar los documentos que contengan la información a que solicita acceso, lo anterior, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de la misma, por parte de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud.*

...” (sic)



En virtud de lo anterior y a efecto de determinar si dicha prevención es justificada, se considera necesario analizar el alcance del requerimiento formulado por la particular en la solicitud de información, el cual consistente en *“El programa general de auditoría 2013 y saber porque motivo no cuentan con los programas generales de auditoría 2012 y 2011 en su página de transparencia”*.

De igual forma, cabe señalar que la recurrente señaló como agravio que la prevención fue ilegal, ya que el Programa General de Auditoría de dos mil trece, de conformidad con el artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la revisión de la cuenta pública dos mil doce y dando cumplimiento con la Ley Orgánica del Ente Obligado, a más tardar en julio, debe de ser entregada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo cual, al momento de presentación de la solicitud de información, lo requerido constituye información pública de oficio, por lo que se estima conveniente citar las siguientes disposiciones normativas:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Artículo 122. ...**

*La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:*

...

**C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:**

**BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:**

...

**V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:**

...

**c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.**



## **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

**XIX.** *Revisar la **cuenta pública del año anterior** que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 43.** *Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado **Contaduría Mayor de Hacienda**, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.*

**La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.**

*Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarían las responsabilidades de acuerdo a la Ley.*

**La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.**

### **LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3.** *La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

**La Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.**

...

**Artículo 8.** *Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

**I. Revisar la Cuenta Pública;**

...

**III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;**





...

XI. *Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas y métodos procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual **todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías** que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado **y expedido por el Contador Mayor.***

**Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Contaduría deberá tomar en consideración las auditorías realizadas,** o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos.

...

**Artículo 14.- El Contador Mayor, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:**

...

VI. **Asistir ante la Comisión, para la presentación del Programa General de Auditoría,** del Informe de Resultados y de aquellos asuntos que previo acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma personal, fuera de dichos casos, todo asunto será recabado por el Enlace Legislativo, y desahogado por el equipo técnico que designe el Contador Mayor;

...

XIII. **Formular, aprobar y presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, el Programa General de Auditoría;**

**XXI. Concluida la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio respectivo, autorizar la difusión y publicación del Informe de Resultados y del Programa General de Auditorías;**

**Artículo 28.** La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.

*La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y*



*de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.*

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** *La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la entidad de fiscalización del Distrito Federal que tiene a su cargo la revisión y evaluación de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica.*

*En el desempeño de sus atribuciones, tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*La Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece su Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás normas de orden público.*

**Artículo 5.** *El Contador Mayor tendrá las siguientes facultades no delegables:*

### **I. Aprobar:**

*a) El Programa Anual de Trabajo de la Contaduría;*

**b) El Programa General de Auditoría;**

*c) El Informe trimestral de Avance y Resultado del Programa Anual de Trabajo;*

*d) El Informe trimestral y anual de gestión del período;*

*e) El Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones;*

*f) El Informe de Resultados;*

*g) La Opinión sobre el informe de avance programático - presupuestal que trimestralmente presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*



*h) El Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría.*

...

**VIII. Asistir a la Comisión, por invitación de ésta, para la presentación del Programa General de Auditoría y del Informe de Resultados y de aquellos asuntos que previo acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma personal;**

...

De acuerdo con los ordenamientos legales que anteceden, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, **revisar la Cuenta Pública del año anterior**, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dentro de los diez primeros días de junio de cada año.

En ese sentido, la **revisión de la Cuenta Pública** tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados para el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas que al efecto se emitan.

Asimismo, se dispone que al Ente Obligado le corresponde para el ejercicio de sus atribuciones, establecer los conceptos generales, sistemas, métodos y procedimientos indispensables para la revisión de la Cuenta Pública, entre los cuales se encuentra la formulación del **Programa General de Auditoría a través de su Contador Mayor**, ya que en dicho documento deben incluirse todas las revisiones que se determinen procedentes, junto con aquellos elementos que las sustenten y justifiquen, tomando en consideración las auditorías realizadas y las que se están realizando.

Por lo que en ese sentido, el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encarga de formular, aprobar y presentar ante la Comisión de Vigilancia el Programa General de Auditoría, en **un plazo no mayor de treinta días**



**naturales, contados a partir de que el Ente recurrido reciba la Cuenta Pública del año anterior.**

Por último, cabe destacar que una vez concluida la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio respectivo, el Contador Mayor autoriza la difusión y publicación del Informe de Resultados y del Programa General de Auditorías.

En ese orden de ideas, con base en la normatividad citada, resulta indispensable precisar que de la redacción del requerimiento formulado en la solicitud de información consistente en “... *el programa general de auditoría 2013...*”, debe entenderse que la particular manifestó su interés por conocer el Programa General de Auditoría presentado y aprobado durante dos mil trece, a efecto de establecer las actividades que llevaría a cabo en ese año, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil doce.

Lo anterior se estima así, toda vez que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Titular, debe formular, aprobar y presentar el Programa General de Auditoría de cada año (dos mil trece), dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la Cuenta Pública del año anterior (dos mil doce), lo cual ocurre durante los diez primeros días del mes de junio.

Por otra parte, en cuanto al agravio de la recurrente relativo a que la información reviste el carácter de información pública de oficio, es preciso señalar que de acuerdo a los Criterios y Metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, la información pública de oficio correspondiente al artículo 14, fracción XVI de la ley de la materia se debe publicar con los siguientes requisitos:



**Fracción XVI.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

Todos los Entes públicos, excepto la CMHALDF, incluirán la leyenda:

No aplica. Esta información es generada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Además integrarán un hipervínculo al portal de internet de la CMHALDF, específicamente a la sección donde se presenta la información correspondiente.

En esta fracción la CMHALDF deberá publicar la leyenda: “De acuerdo con la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría deberá elaborar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, en el que se integran los resultados de la revisión, así como las opiniones y juicios emitidos por los auditores, inherentes a los dictámenes de estados financieros. Por lo que se desprende que los dictámenes a los documentos que conforman la Cuenta Pública son parte de dicho Informe”.

**Periodo de actualización: anual**

**Criterios sustantivos**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Especificar el Ejercicio Fiscal que se revisó
- Criterio 3** Hipervínculo al Informe Final de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública
- Criterio 4** **Hipervínculo al Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al mismo ejercicio**
- Criterio 5** Dictámenes de los estados financieros y otros documentos utilizados para la emisión de los dictámenes (Hipervínculo al Atlas de fiscalización)

**Criterios adjetivos**

- Criterio 6** Publicar información actualizada
- Criterio 7** Se deberá conservar en el sitio de Internet la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio de que se trate
- Criterio 8** Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva
- Criterio 9** Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej.

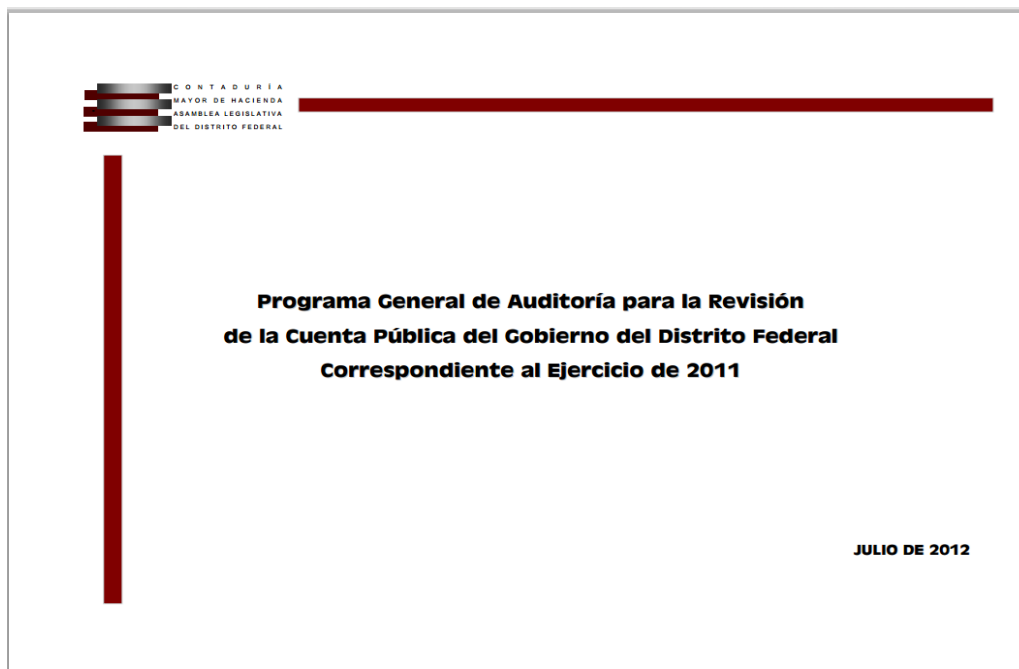


**Criterio 10** 31/Marzo/2012)  
 Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Asimismo, de una revisión al portal de Internet del Ente Obligado en la sección de transparencia, se consultó lo referente a la información pública de oficio que establece el artículo 14, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la cual se puede observar lo siguiente:

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL				
Fecha de actualización: 15/07/2013				
Fecha de validación: 02/10/2013				
Periodo de actualización: Anual				
DICTAMENES ART. 14 FRACC.XVI Este artículo está correlacionado con la información de los dictámenes de cuenta pública del artículo 16 fracción XII.				
"De acuerdo con la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría deberá elaborar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, en el que se integran los resultados de la revisión, así como las opiniones y juicios emitidos por los auditores, inherentes a los dictámenes de estados financieros. Por lo que se desprende que los dictámenes a los documentos que conforman la Cuenta Pública son parte de dicho Informe."				
Ejercicio	Ejercicio fiscal que se revisó	Vínculo al Informe Final de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública	Vínculo al Programa General de Auditoría	Vínculo al Atlas de Fiscalización.
2012 - 2013	Ejercicio 2011 Resultados de Auditoría y Recomendaciones Preventivas	<a href="#">INDICE</a>	<a href="#">PROGRAMA GENERAL DE AUDITORIA PARTE 1</a>	<a href="#">ATLAS DE FISCALIZACIÓN</a>
		<a href="#">INFORME EJECUTIVO</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 1</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 2</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 3</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 4</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 5</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 6</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 7</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 8</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 9</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 10</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 11</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 12</a>		
<a href="#">VOLUMEN 13</a>				
<a href="#">VOLUMEN 14</a>				
		<a href="#">INDICE</a>		
		<a href="#">INFORME EJECUTIVO</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 1</a>		
		<a href="#">VOLUMEN 2</a>		

De la imagen insertada, se desprende que el Ente tiene publicado el ejercicio fiscal dos mil once, correspondiente al ejercicio dos mil doce-dos mil trece, y que al revisar el vínculo del Programa General de Auditoría parte 1, despliega el documento que se muestra a continuación:



En ese sentido, atendiendo a lo establecido en los criterios citados y a la información publicada en su portal de Internet, se desprende que el Ente Obligado sólo cuenta con el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio de dos mil once, faltando el ejercicio dos mil doce, toda vez que dichos criterios contemplan que deben ser publicados los dos ejercicios anteriores, así como la que se genere en el ejercicio de que se trate, y si se toma en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de información (cuatro de octubre de dos mil trece), se determina que deberían estar publicados los ejercicios correspondientes a dos mil once y dos mil doce, toda vez que se trata de información pública de oficio que el Ente recurrido tiene la obligación de mantener actualizada en su portal de Internet, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo antes expuesto, se desprende que la prevención realizada por el Ente Obligado consistente en: especificar a qué Cuenta Pública se refiere el Programa General de Auditoría que es motivo de su interés, así como especificar los años de los cuales requirió la información y que mencionara si ésta era sobre Cuenta Pública o el Programa General de Auditoría, era innecesaria, debido a que la particular fue muy precisa en determinar la información que requería:

- Programa General de Auditoría dos mil trece (la particular especificó que solicitó dicho programa, no la Cuenta Pública; asimismo, también indicó el año del que requería la información, siendo éste el dos mil trece).
- Saber el motivo por el que no cuentan con los Programas Generales de Auditoría dos mil doce y dos mil once en su página de transparencia (la particular también precisó los años).

Derivado de lo anterior, se concluye que la prevención realizada por el Ente Obligado fue innecesaria por lo que este Instituto determina que el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado**, motivo por el cual la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá tener por presentada la solicitud de información y atenderla de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** el acto emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:





- Se tenga por presentada la solicitud de información con folio 5001000186013 y se **atienda** conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** el acto emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que admita y atienda la solicitud de información pública.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**